



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con diez minutos (**17:10**), del día **14** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**, en la Unidad de Transparencia, ubicada en el edificio sede del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, convocados para esta sesión extraordinaria, en la cual intervienen de forma especial, estando presentes **Jorge Alberto Garzón Sánchez**, Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia; **Alhan Missael Morales Guzmán**, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; **Luis Francisco Peñaloza Ramírez**, Subdirector de Servicios Legales, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; **Mario Francisco Pacheco Magaña**, Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; **Miguel Ramírez López**, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia, **Arturo Gustavo Ruíz Pánuco**, Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras, suplente del Director General de Obras y Desarrollo Urbano e invitado del Comité de Transparencia, a efecto de celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este órgano colegiado del ejercicio 2024.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, dicho orden del día fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

II. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió a la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0249/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324000063**, a través del cual se ordenó.

"Declare la inexistencia de la información solicitada de manera fundada y motivada a través de una resolución de su Comité de Transparencia, proporcionándole al hoy recurrente

gratuitamente un ejemplar de la misma, tal como lo establece el procedimiento previsto en la Ley de la materia" (sic)

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324000063**, requirió lo siguiente:

"Solicito el contrato de compra del vehículo Polaris RZR multiterreno utilizado por la alcaldesa Sandra Cuevas y que ella misma presentó en sus redes sociales.

https://x.com/SandraCuevas_/status/1744210326906687999?s=20

Solicito también los contratos modificatorios, si los hubiera. Las facturas de pago de dicha adquisición y la partida presupuestal de la compra." (sic).

Derivado de lo ordenado por el Órgano Garante, se remitió la resolución a la Dirección General de Administración, área que de conformidad con sus atribuciones es la facultada para dar la atención correspondiente.

La Dirección General de Administración, a través del oficio número **AC/DGA/543/2024**, de fecha 11 de marzo de 2024, informa que mediante el oficio AC/DGA/DPF/07.03.24/009, la Dirección de Presupuesto y Finanzas, hizo del conocimiento que "...una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de área y en virtud de no haber asignado recursos, así como Solicitud de Suficiencia presupuestal para la compra del vehículo "Polaris RZR multiterreno" utilizado por la alcaldesa Sandra Cuevas se solicita en caso de no existir inconveniente, se someta a consideración del Comité de Transparencia, el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia, de conformidad a lo señalado en los artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic).

De igual forma, mediante el oficio AC/DGA/DRMSG/0505/2024, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, refiere lo siguiente: "...toda vez que se llevó a cabo una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de haber adquirido el vehículo RZR para el Operativo Diamante, con recursos asignados a la Alcaldía Cuauhtémoc, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación a si se adquirido con recursos personales esta Dirección de área, no cuenta



**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA
EL DÍA 14 DE MARZO DE 2024**

con la información solicitada toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Derivado de lo anterior, le solicito sea iniciado el procedimiento de inexistencia de la información solicitada ante el Comité de Transparencia, de conformidad al artículo 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic).

Por lo anterior, y una vez presentada por la unidad administrativa responsable la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

ACUERDO 01-08SE-14032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en "**el contrato de compra del vehículo Polaris RZR multiterreno utilizado por la alcaldesa Sandra Cuevas, los contratos modificatorios, si los hubiera. Las facturas de pago de dicha adquisición y la partida presupuestal de la compra**", toda vez que la información requerida **no obra** en los archivos de la Dirección General de Administración, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0249/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324000063**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del tercer punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0309/2024**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **INEXISTENTE**, a través del cual se ordena:

- *"En atención a los requerimientos 1, 2 y 6, proporcione de manera electrónica y física el expediente de publicitación vecinal del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte.*
- *De manera electrónica y física, responda de manera fundada y motivada a los requerimientos 3, 4, 5, 7 y 8.*
- *En el caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar versión pública al particular, junto con el acta correspondiente" (sic).*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene destacar que el particular, mediante escrito libre de fecha 04 de diciembre de 2023, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y con fecha de recepción por parte de la Oficialía de Partes de dicha Dirección General, el día 04 de diciembre de 2023, en donde solicita del predio ubicado en Avenida Coahuila 34, Colonia Roma Norte, lo siguiente:

"1- Se me brinde acceso al expediente de Publicitación Vecinal y se me informe sobre su existencia;

2- Se me informe de la fecha de ingreso de "Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal", el período de la Publicitación Vecinal y copia de dicha solicitud;

3- Se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción;

4- Se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto;

5- Se me brinde la información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; y

6.- Se me brinde copia del expediente de la publicitación vecinal.

7.- Se aclare e informe si conforme al decreto de expropiación del 11 de octubre de 1985 publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicha expropiación ya ha sido ejecutada o no; en caso de ya haber sido ejecutada, informe cómo llegó dicho predio a los actuales particulares y en caso de no haber sido ejecutada, informe qué ha hecho esta autoridad para proteger la misma como patrimonio del Gobierno Federal y/o de la Ciudad de México.

8.- Informe si el proyecto de construcción que se pretende llevar a cabo contempla el estado estructural del predio de Coahuila 30 y la fractura geológica existente en la cuadra, señalando cómo lo contempla, sus estudios y pidiendo además se brinde copia de toda información y documentación al respecto." (sic)

Derivado de lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/853/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remite la respuesta correspondiente, acompañado de la versión pública del expediente de la Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila número 34, colonia Roma Norte.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan

cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Cuenta Catastral, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Cuenta Predial, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.



**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA
EL DÍA 14 DE MARZO DE 2024**

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes, (RFC), Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Código QR, El **código bidimensional** o **código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una *persona física* tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirla, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Asimismo, el área administrativa proporcionó copia en versión pública de los planos y memoria de cálculo en los cuales el área testó la distribución interna por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho inmueble.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona..." (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien, con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del inmueble, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11,



**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA
EL DÍA 14 DE MARZO DE 2024**

12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 02-08SE-14032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, datos contenidos en expediente de Solicitud de Expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción, del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0309/2024**, interpuesto en contra de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **INEXISTENTE**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

IV. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

En atención al desahogo del cuarto punto del orden del día, se procedió a la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión

INFOCDMX/RR.IP.0410/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324000167**, a través del cual se ordenó.

"El Sujeto Obligado deberá declarar la inexistencia de todos los requerimientos de información indicados en la solicitud que nos ocupa, de manera fundada y motivada a través de una resolución de su Comité de Transparencia, proporcionándole al hoy recurrente gratuitamente un ejemplar de la misma, tal como lo establece el procedimiento previsto en la Ley de la materia." (sic)

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324000167**, requirió lo siguiente:

- "Quiero saber cuánto cuesta el auto RZR que compró Sandra Cuevas,*
- 1.- convocatoria de licitación,*
 - 2.- contrato con empresa,*
 - 3.- factura de compra*
 - 4. - Si cuenta con seguro, costo del seguro, factura del seguro*
 - 5. Qué modelo es y con qué especificaciones cuenta el vehículo" (sic).*

Derivado de lo ordenado por el Órgano Garante, se remitió la resolución a la Dirección General de Administración, área que de conformidad con sus atribuciones es la facultada para dar la atención correspondiente.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del oficio número **AC/DGA/DRMSG/0538/2024**, de fecha 13 de marzo de 2024, informa que: "...después de llevar un análisis de lo dicta por el Instituto, y toda vez que se llevo a cabo una nueva búsqueda en los archivos de la de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de haber adquirido el vehículo RZR para el Operativo Diamante, con recursos asignados a la Alcaldía Cuauhtémoc, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal motivo por el cual no se tiene información alguna referente a las especificaciones del vehículo en mención, con relación a si se adquirido con recursos personales esta Dirección de área, no cuenta con la información solicitada toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.



**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA
EL DÍA 14 DE MARZO DE 2024**

No omito hacer mención que para que un vehículo sea asegurado por parte de este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, debe pertenecer al Padrón Vehicular de esta Alcaldía, de lo contrario no se puede llevar a cabo dicho trámite, de conformidad a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Derivado de lo anterior, le solicito sea iniciado el procedimiento de inexistencia de la información solicitada ante el Comité de Transparencia, de conformidad al artículo 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic).

Por lo anterior, y una vez presentada por la unidad administrativa responsable la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

ACUERDO 03-08SE-14032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en **"cuánto cuesta el auto RZR que compró Sandra Cuevas, 1.- convocatoria de licitación, 2.- contrato con empresa, 3.- factura de compra 4. - Si cuenta con seguro, costo del seguro, factura del seguro 5. Qué modelo es y con qué especificaciones cuenta el vehículo"**, toda vez que la información requerida **no obra** en los archivos de la Dirección General de Administración, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0410/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324000167**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

V. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

En atención al desahogo del cuarto punto del orden del día, se procedió a la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0589/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324000287**, a través del cual se ordenó.

"Declare la inexistencia de la información solicitada de manera fundada y motivada a través de una resolución de su Comité de Transparencia, proporcionándole al hoy recurrente gratuitamente un ejemplar de esta, tal como lo establece el procedimiento previsto en la Ley de la materia." (sic)

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324000287**, requirió lo siguiente:

"Solicito pacífica y respetuosamente el costo del vehículo que la alcaldesa compartió en su cuenta de Twitter y que forma parte del Operativo Diamante" (sic).

Derivado de lo ordenado por el Órgano Garante, se remitió la resolución a la Dirección General de Administración, área que de conformidad con sus atribuciones es la facultada para dar la atención correspondiente.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del oficio número **AC/DGA/DRMSG/0537/2024**, de fecha 13 de marzo de 2024, informa que: "...después de llevar un análisis de lo dicta por el Instituto, y toda vez que se llevo a cabo una nueva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de haber adquirido el vehículo RZR para el Operativo Diamante, con recursos asignados a la Alcaldía Cuauhtémoc, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación a si se



**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA
EL DÍA 14 DE MARZO DE 2024**

adquirido con recursos personales esta Dirección de área, no cuenta con la información solicitada toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Derivado de lo anterior, le solicito sea iniciado el procedimiento de inexistencia de la información solicitada ante el Comité de Transparencia, de conformidad al artículo 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic).

Por lo anterior, y una vez presentada por la unidad administrativa responsable la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

ACUERDO 04-08SE-14032024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en **"el costo del vehículo que la alcaldesa compartió en su cuenta de Twitter y que forma parte del Operativo Diamante"**, toda vez que la información requerida **no obra** en los archivos de la Dirección General de Administración, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0589/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324000287**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con treinta y un minutos (**17:31**), del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretario Técnico e invitados.



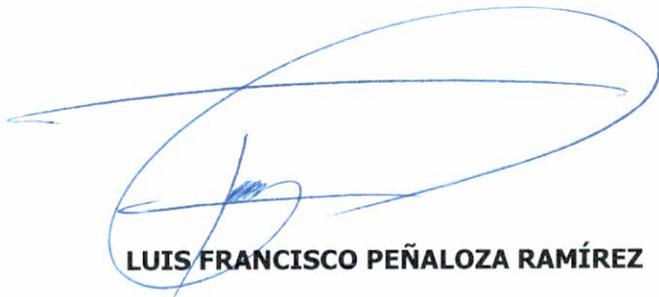
JORGE ALBERTO GARZÓN SÁNCHEZ

Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor en la Alcaldía de Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia.



ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN

Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.



LUIS FRANCISCO PEÑALOZA RAMÍREZ

Subdirector de Servicios Legales, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia



MARIO FRANCISCO PACHECO MAGAÑA

Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, y Suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia





**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA
EL DÍA 14 DE MARZO DE 2024**

ARTURO GUSTAVO RUÍZ PÁNUCO

Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de
Obras, suplente del Director General de Obras y
Desarrollo Urbano e Invitado del Comité de
Transparencia

MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ

Jefe de Unidad Departamental de
Investigación, suplente del Titular del
Órgano Interno de Control e Integrante
del Comité de Transparencia